

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

25172 *RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 1998, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 14/1998, de 9 de octubre, de adhesión de España a diversos Acuerdos del Fondo Monetario Internacional.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 14/1998, de 9 de octubre, de adhesión de España a diversos Acuerdos del Fondo Monetario Internacional, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 243, de 10 de octubre de 1998, y corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de 28 de octubre de 1998.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de octubre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados,

TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

25173 *ENTRADA en vigor del Acuerdo entre el Reino de España y la República de Malta sobre cooperación en materia de prevención del uso ilícito y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, hecho en La Valetta el 28 de mayo de 1998, cuya aplicación provisional fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de fecha 30 de julio de 1998.*

El Acuerdo entre el Reino de España y la República de Malta sobre cooperación en materia de prevención del uso ilícito y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, hecho en La Valetta el 28 de mayo de 1998, entrará en vigor, según se establece en su artículo 9.º, el 27 de noviembre de 1998, sesenta días después de la fecha de la última notificación cruzada entre las partes comunicando el cumplimiento de los requisitos previstos en las respectivas legislaciones internas.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la inserción efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de 30 de julio de 1998.

Madrid, 21 de octubre de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

25174 *REAL DECRETO 2167/1998, de 9 de octubre, por el que se modifica el artículo 15 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.*

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificada por la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, en sus artículos 454 y 455, determina el carácter nacional del Cuerpo de Secretarios Judiciales y otorga las competencias respecto al mismo al Ministerio de Justicia en todas las materias relativas a su Estatuto y Régimen Jurídico, comprendidas, entre otras, la selección.

El Real Decreto 429/1988, de 29 de abril, que aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, en su capítulo II contempla la selección, estableciendo en su artículo 15 la composición del Tribunal calificador de las pruebas selectivas.

Criterios de especialización de los miembros que han de componer los tribunales y las actuaciones de gestión que han de realizar hacen necesaria una actualización en cuanto a su composición, que respete los criterios generales de que los órganos de selección no pueden estar formados mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo o Escala objeto de la selección.

A propuesta de la Ministra de Justicia, previo informe del Consejo General del Poder Judicial, de acuerdo con el Consejo de Estado, consultadas las organizaciones profesionales del sector y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de octubre de 1998,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación de la composición del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Secretarios Judiciales.*

Se modifica el artículo 15 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, aprobado por Real Decreto 429/1988, de 29 de abril, que queda redactado como sigue:

«Artículo 15. *Composición del Tribunal.*

1. El Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Secretarios Judiciales estará constituido por un Magistrado, que lo presidirá, y los siguientes Vocales: un Fiscal de 2.ª categoría, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia de éste; dos Secretarios Judiciales; un catedrático o profesor titular de Universidad de disciplinas jurídicas; un abogado con más de cinco años de colegiación como ejerciente y un Secretario Judicial, que actuará como Secretario con voz y voto.